

Informe de discrepancia al reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Delegada en el Expediente 0011-3940-2021-000000 de abono al ente instrumental Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. el importe correspondiente a la certificación de gastos y el pago a cuenta de 2021 del proyecto europeo POCTEFA NATURCLIMA por un importe de 54.174 euros

La Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha interpuesto reparo suspensivo al expediente referenciado.

CONSIDERACIONES

Primera: Se formula el presente informe de discrepancia al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de control interno, que preceptúa “cuando el órgano gestor no acepte el reparo suspensivo formulado, podrá plantear su discrepancia motivada en su caso con las normas y actos en los que sustente su criterio, de conformidad con lo dispuesto en este artículo”, así como a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Señala la intervención delegada que la Ley Foral 13/2007 establece en su artículo 101.2, apartado d) que “La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero”.

No se argumenta, sin embargo, la omisión de requisito o trámite alguno en los que se basaría la causa de nulidad apreciada, ni tampoco el quebranto económico a la Hacienda Pública o a un tercero derivado de la continuidad del expediente, ya que las cuestiones que expone el informe de reparo se centran en la disconformidad de la intervención delegada con las previsiones que contienen los convenios previamente aprobados para la financiación de los proyectos europeos.

Resumidamente, dos son las cuestiones en las que se basan los reparos suspensivos:

- Señala el informe de reparo suspensivo que en los expedientes se reconoce la obligación de anticipos que, a criterio de la intervención delegada, resultan contrarios a las previsiones de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra por cuanto estos vulneran lo dispuesto en los artículos, 20, 21, 28 y 41 de la mencionada Ley Foral
- Señala además el informe, que el expediente de financiación de los proyectos europeos no cumple con los requisitos de los POCTEFA, acrónimo del Programa INTERREG V-A

España-Francia-Andorra, programa europeo de cooperación territorial creado para fomentar el desarrollo sostenible del territorio fronterizo entre los tres países.

En cuanto a la primera de las cuestiones expuestas ha de hacerse constar lo siguiente:

Los expedientes objeto de reparo son expedientes de abono provenientes del siguiente convenio:

- Convenio entre la Dirección General de Medio Ambiente y la Sociedad Pública Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. para la participación en el Proyecto Europeo POCTEFA NASUVINSA de interés para la Dirección General y susceptibles de Financiación en el Marco Comunitario.

En todos los convenios se prevé la distribución plurianual del gasto inherente a cada proyecto y se establece una fórmula de cierre anual del gasto del modo siguiente:

“Se procurará ajustar la ejecución de las acciones y distribución del gasto a lo desglosado anualmente; no obstante, lo cual, en todo caso, las cantidades abonadas coincidirán con las consignadas en este Convenio cada año con el siguiente criterio: si lo justificado excede la cuantía anual se abonará en la primera certificación del año siguiente; si es menor se adelantará, debiendo justificarse en la primera certificación del año siguiente una vez se supere la cantidad adelantada.”

No estamos por tanto ante un anticipo, como señala la intervención delegada, sino ante un pago a cuenta establecido mediante la fórmula que expresamente prevé cada uno de los convenios. Ello implica, por una parte, que ya desde la aprobación y disposición del gasto plurianual se previó la necesidad de realizar pagos a cuenta en la última certificación del año en los casos en los que el gasto justificado es menor, y, por otra, que se trata de una fórmula que posibilita continuar con la ejecución del gasto inherente al proyecto en el ejercicio siguiente, debiendo justificarse en la primera certificación del año siguiente una vez se supere la cantidad adelantada.

El reparo suspensivo indica además que *“la autorización presupuestaria es para gastar durante un período de tiempo concreto, y no por tiempo indefinido”*.

Sobre esta cuestión procede aclarar que la duración de los proyectos POCTEFA es temporal y está perfectamente definida y acotada en cada uno de los proyectos aprobados. Como puede comprobarse de la Resolución que aprueba el convenio, no se trata en ninguno de los casos de una autorización para gastar por tiempo indefinido sino de una autorización y disposición de gasto

plurianual con posibilidad de efectuar pagos a cuenta en la última certificación del año que, como ya se ha visto, debe justificarse en la primera anualidad del año siguiente.

La ejecución de las acciones previstas también debe ajustarse a un calendario, por lo que, exceptuando razones de fuerza mayor, las actividades previstas en una anualidad se desarrollan a más tardar en los primeros meses del año siguiente. En todo caso, los pagos a cuenta se comprueban de forma acumulada desde el principio del proyecto y se regularizan al finalizar el proyecto, y siempre, en base a los gastos ejecutados, pagados y auditados, tal y como se indica en el Convenio *"En todo caso, el abono objeto de este Convenio será considerado como "a cuenta", debiendo presentar la Sociedad Pública la liquidación final del proyecto, ya debidamente auditado por el Programa correspondiente, para ajustar lo abonado al gasto elegible finalmente reconocido por las autoridades europeas*

Se trata, por tanto, de un pago a cuenta previsto en el convenio que resulta acorde a las previsiones de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, pues resulta exigible de la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra, como expresamente recoge el artículo 20 de la citada Ley Foral, dado que derivan de la ejecución de convenios previamente aprobados contra los PGN siguiendo todos y cada uno de los trámites preceptivos para su aprobación, estando perfectamente delimitadas las acciones que se financian y establecidos los mecanismos para ajustar lo abonado al gasto elegible finalmente reconocido por las autoridades europeas.

La falta de abono del pago a cuenta a las sociedades públicas que ejecutan los proyectos europeos supondría un incumplimiento por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de los compromisos asumidos para la financiación de los convenios, con clara vulneración de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, tanto en lo referente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los convenios, artículos 89 y siguientes, como a los principios generales de organización y funcionamiento, entre los que se encuentran la buena fe, la confianza legítima, y la lealtad institucional.

Además, dicho incumplimiento acarrearía efectos perniciosos tanto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como para las sociedades públicas afectadas pues produciría la pérdida de crédito comprometido en la anualidad del ejercicio 2021, así como la falta de disponibilidad de crédito en la anualidad siguiente, sin posibilidad de ajustar los nuevos compromisos y pagos, puesto que el expediente se abona a final de año, cuando ya están

definidos los presupuestos del año siguiente, además de obligar a las sociedades afectadas a utilizar otras fórmulas de financiación alternativas a las estipuladas.

En cuanto a las referencias que el informe de reparo hace a instrucciones del programa POCTEFA, debe señalarse que el expediente mencionado tiene un límite de financiación del 90%, por lo que cumple la instrucción POCTEFA; financiando la DG de Medioambiente un máximo de 25% de la parte no financiada por la Comisión Europea.

Por cuanto se ha expuesto, atendiendo a que no existe tacha de legalidad en ninguna de las propuestas formuladas, que derivan de lo dispuesto en los convenios de financiación, y dado que previsiones de estos obligan de igual modo a la Administración y las sociedades públicas firmantes se solicita la resolución de los reparos suspensivos formulados de modo que pueda continuarse con los trámites de aprobación de los expedientes.

Y para que conste, a los efectos oportunos, Pamplona, 29 de diciembre de 2021

El Director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático	VºBº La Secretaria General Técnica
Pedro Zuazo Onagoitia	Pilar Álvarez Asiain